

M. J. S.

Blas Lamente Salmes, vecino de esta localidad y mayor de edad por si y en representación de la comisión iniciadora a V. S. con la debida consideración y respeto:

Expone: Que deseamos establecer en esta localidad un Círculo Titulado Soc. Unión Agrícola Recreativa, suplica a V. S. se digna aprobar las condiciones que al efecto acompaña y autorizar la apertura del referido Círculo.

Es grato que no dude alcanzar de la reconocida rectitud de V. S.

Dios guarde a V. S. muchos años

Madrid veinticinco de Enero de mil novecientos diez y nueve.

Por la Comisión

A los efectos de la
Ley de Asociaciones

M. J. S. Gobernador Civil de la Provincia de Navarra

Paraproyecto

Blas Lamente

Reglamento.

Artículo primero.

Se crea en este pueblo en la Calle de la Carretera numero. 12, un centro donde tendrá su domicilio legal el Centro Agrícola Recreativo.

Art. 2º. Los fines del Centro Agrícola Recreativo, son facilitar la asociacion de las clases productoras, el seguro entretenimiento y la lectura, sin que sea permitida ninguna actividad de caracter politico, religioso ni municipal.

Art. 3º. El numero de socios y por ahora indeterminado, pudiendo entrar todo el que a juicio de la junta reúna las condiciones para el buen uso de la Sociedad.

Art. 4º. Para ingresar en la Sociedad pagará cinco pesos de entrada y cincuenta en cuota mensual. Esta cantidad podrá aumentar o disminuir segun se acuerde en junta General.

Art. 5º. Los socios que alegen de pagar cuotas, y comparezcan por ocho dias el pago requerido por la junta que serán excluidos de la Sociedad.

Art. 6º. Serán expulsados de la Sociedad los socios que faltando dentro de dicha Sociedad con sus palabras, acciones o conductas a la educacion y decoro, que se deben al mismo y sus asociados, se merezcan indignos de alternar con estos.

Art. 7º. Los socios por falta de pago, podrán ingresar de nuevo mediante votacion y cuota de entrada.

Art. 8º. El Gobierno de dicha Sociedad estará a cargo de una junta directiva,

Centro Agrícola Recreativo

compuesta de Presidente, Tesorero, y Secretario. Cuyos cargos son gratuitos y obligatorios.

Art. 9º. La junta Directiva se renovará anualmente, y la eleccion se verificará, en uno de los ultimos dias del año; en junta general por votacion se renunciara con ocho dias de anticipacion, en la misma sesion, se van exhibidas a la Sociedad por la junta saliente los cuentas de todo el año, para que sean revisados y aprobados; firmando al propio tiempo la obligacion de presentar el presupuesto que a de regir para el año proximo, para que sea autorizado por la Sociedad.

Art. 10. La junta Directiva celebrará sesion ordinaria mensual; y extraordinaria; cuando el Presidente lo estime necesario.

Art. 11. Para la celebracion de juntas generales designará el dia y hora. La junta Directiva procurando sean dias festivos y cuando no, se abrirá a de ocio.

Art. 12. Corresponde a la junta Directiva administrar los fondos de dicha Sociedad.

Art. 13. Son obligaciones de la junta velar por el buen uso y conservacion de los efectos de dicha Sociedad formar el presupuesto

de ingresos y gastos, del año siguiente, presentando a la aprobacion de la junta general, que se celebrará anualmente para la renovacion de la directiva; prohibir portulaciones, y rifas en la Sociedad. Art. 14. El Presidente como individuo el mas caracterado de la Sociedad, por el cargo de que está investido; será el representante en cuantos asuntos puedan ocurrir, quedando autorizado para representarlo, en los tribunales si fuere necesario. Son ademas atribuciones del Presidente, hacer observar el Reglamento y mantener a los socios en buena armonia.

Art. 15. Inspeccionar por el buen orden y decoro de la Sociedad; oír las quejas y observaciones de los socios; remediar las faltas, exceder, y firmar los documentos, y los anuncios, y desempeñar las demas funciones que le confiere el Reglamento.

Art. 16. En ausencia y enfermedades del Presidente, sustituirá este cargo el Tesorero y en la de ambos el Secretario.

Art. 17. El Secretario extenderá las actas de la junta general y Directiva, en los libros que llevará a efecto.

Disposiciones Generales

Queda prohibido rezarosamente la entrada en la Sociedad de todo libro, folleto, periodico, o escrito que hayan sido expresamente anatematizados, por la Santa Sede, o por algun Obispo español. Todas las funciones de honores y licito recreo que se verifiquen en la Sociedad; podrán asistir

los señores socios, sus familias, y sus hijos. Todos los señores socios están obligados a respetar lo que el Presidente ordena; y en ausencia lo mandado por cualquier individuo de la junta Directiva. En el caso de procecion a la disolucion; de la Sociedad, se hará inventario de cuanto pertenezca, formando lista y anunciando la venta en publica subasta. El producto en venta de los efectos y los fondos con que cuenta la Sociedad, se destinara al pago de cuantas deudas penden sobre la misma y el sobrante si lo tuviere se distribuirá entre los pobres del pueblo. Este Reglamento será sometido a la aprobacion del M. G. Gobernador Civil de la Provincia, estando sujetos a el, la junta, socios, y conserje. Sin que nadie pueda alterar en lo mas minimo; sino es con las formalidades que en el mismo se prescriben.

Ministerio de Fomento de Enero de mil novecientos diez y nueve.

La Comision

Blas Lapuente - Alejandro Lana - Dionisio Lana - Benito Lana - Juli Gamora - Ecopía

sentado en este Gobierno civil en duplicado ejemplar a los efectos
de lo dispuesto en el artº 4º de la vigente Ley de Asociaciones de
30 de junio de 1887.

Pamplona 29 de enero de 1919.

El Gobernador.



Eni y Ruyro

En el lugar de Murita a once de febrero del
año mil novecientos diez y nueve previa convoca-
toria hecha por la comisión organizadora, se reunie-
ron los señores que tienen solicitada figura como so-
cios en la nueva sociedad que con el título de La
Unión Obrera Recreativa, trata de establecerse en
la calle de la carretera número doce; hizo uso
de la palabra don Blas Laymante como representa-
nte de la comisión organizadora quien manifestó
que se debía proceder al nombramiento de junta di-
rectiva de la nueva sociedad, toda vez que la reunión
del día dos del presente mes se amparaba por orden
superior, por no haber transcurrido los ocho días que
señala la Ley de Asociaciones; sin cuyo requisito no se
puede inscribir la sociedad en el Registro de asocia-
ciones y por lo tanto su funcionamiento sería ilegal.
Se acordó por unanimidad hacer el nombramiento de
la junta en la siguiente forma: = Presidente = don Blas
Laymante = Vocal primero = don Gil Lanza = Vocal segun-
do = don Benito Lanza = Tesorero = don Alejandro Lanza = Se-
cretario = don Felix de Bobadilla. También se acordó que
una copia de esta acta se remita al Jefe J. J. Goberna-
dor Civil de la provincia con objeto de que se inscri-
ba la sociedad en el Registro de Asociaciones para su le-
gal funcionamiento. Lendose por terminado el acto
firmándose la presente los señores que componen la
junta directiva con los demás reunidos de que yo el
Secretario certifico. = Blas Laymante. = Gil Lanza =
Benito Lanza = Alejandro Lanza = Luis Lanza =
Julian Lanza = Hipólito Bernalte = Emeterio Lancher
Luis Ibañez = Gregorio Orea = Marcelino Los = Bio-
nisis Lanza = Francisco Vicente = Marcelino Lanza
Felix de Bobadilla. - - - - -

Es copia

Murita once de febrero de mil no-
vecientos diez y nueve.

El Presidente

Blas Laymante